Universidad Externado de Colombia | FACULTAD DE DERECHO
Centro de Estudios de Derecho de Transporte

DERECHO DEL TRANSPORTE

BOLETÍN VIRTUAL N°13

DICIEMBRE DE 2021

Programas de posgrado- Inscripciones abiertas

OBJETIVO
La Especialización en Derecho de la Infraestructura es la única que se ofrece en el país, y su finalidad es dar a conocer los aspectos fundamentales de la llamada "revolución de la infraestructura" en los sectores vial, portuario, aeroportuario, férreo, minas e hidrocarburos, desarrollo urbano, servicios públicos, entre otros.

ASPECTOS METODOLÓGICOS
- Cátedra magistral
- Seminarios
- Talleres de casuística
- Talleres de jurisprudencia

DIRIGIDO A
Abogados, ingenieros, economistas, administradores de empresas y profesionales afines.

MODALIDAD
Presencial (una visita al mes): miércoles a viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 7:00 p.m. Sábado de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

DURACIÓN
Un año.
Total de horas: 300

ESPECIALIZACIÓN

DERECHO DE LA INFRAESTRUCTURA

BARRANQUILLA

EDITORIAL

La SuperTransporte y el Departamento de Derecho del Transporte del Externado, conmemoran 30 años al servicio del sector en el país

Con la realización del Congreso: 30 años de la Superintendencia de Transporte: revisión institucional para el desarrollo portuario del país, nuestra Casa de Estudios y el Gobierno Nacional, conmemoraron el aniversario de creación de la Superintendencia y del Departamento de Derecho del Transporte.

> *En un mensaje enviado por el Presidente de la República Iván Duque, el primer mandatario destacó la función ejemplar que cumple la Superintendencia al servicio de todos los colombianos, "Este encuentro tiene un valor especial, porque se realiza en el marco del aniversario número 30 de la Superintendencia de Transporte, una entidad que la fortalecemos con el objetivo de construir una Colombia mejor conectada y más competitiva; en la que la legalidad sea el cimiento de un desarrollo con confianza. En esta apuesta la Superintendencia desarrolla un importante rol al proteger los derechos de los usuarios, acompañar a los empresarios, privilegiar entornos de promoción y prevención, y en última instancia sancionar a quienes incumplan la normatividad", precisó.*

Por su parte el rector del Externado, Hernando Parra Nieto, resaltó los 30 años de actividad académica del Departamento de Derecho del Transporte, "durante estas tres décadas, el Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura de Transporte, ha consolidado su reconocimiento nacional e internacional, entregando aportes científicos muy rigurosos; de los cuales se ha beneficiado no solo la comunidad académica, sino también los tomadores de decisiones públicas en los sectores del transporte e infraestructura; decisiones que han contribuido al desarrollo de nuestro país", indicó.

> *A esta conmemoración se unió con un mensaje la Ministra de Transporte Ángela María Orozco: "El trabajo de la Superintendencia es fundamental para el sector, pues encarga de supervisar el servicio público de transporte, la actividad portuaria y el desarrollo de la infraestructura de transporte del país; siempre pensando en proteger a los colombianos y que ellos puedan moverse en un marco de legalidad, seguridad y transparencia".*

En este Congreso se dio a conocer la transformación por la que ha pasado la Superintendencia de Transporte desde su creación en 1991 por la Ley 1, así como los retos y desafíos que tendrá que afrontar a futuro. Particularmente, en una época post-pandemia.

> *"Es indudable que en estos 30 años la supervisión en materia portuaria ha surtido cambios importantes, desde las reglas jurídicas, como las funciones de la Súper y es por ello que este evento tiene la mayor importancia y trascendencia. Acá nos reunimos la academia, los empresarios y las entidades que representamos la institucionalidad, para analizar desde diferentes perspectivas el desarrollo, los retos y el futuro de la actividad portuaria en el país; temas que seguramente redundarán en beneficio de todos los actores del sector", insistió Wilmer Salazar Arias, Superintendente de Puertos y Transporte.*

Los ejes temáticos del Congreso fueron:

1. Los modelos de privatización de puertos iniciativas privadas y ofertas oficiosas.
2. La planeación de ciudades puerto y su relación con el medio ambiente y el cambio climático.
3. Los modelos portuarios eficientes Prospectivas y retos.
4. Las Funciones de inspección, vigilancia y control de las actividades portuarias.
5. La Innovación y transformación digital de los puertos – PCS.

Sin lugar a dudas, la revisión institucional para el desarrollo portuario del país es un tema que trastoca necesariamente aspectos como la competitividad del país en el comercio exterior, su prosperidad económica y el bienestar social de la ciudadanía.

"Sobre los aspectos que se abordaron en el evento, se destacaron la importancia de la realización de alianzas regionales y de una mayor conectividad entre las regiones, la implantación de tecnología en la función de inspección vigilancia y control, así como en la operación de los puertos y plataformas logísticas, las estrategias para superar la llamada "crisis mundial de los contenedores"; todo lo anterior, sin dejar de lado la implementación y respeto de un plan institucional de gestión ambiental", concluyó el Rector

Tomado textual de: https://www.uexternado.edu.co/derecho/la-supertransporte-y-el-departamento-de-derecho-del-transporte-del-externado-conmemoran-30-anos-al-servicio-del-sector-en-el-pais/

NORMATIVIDAD

Fotografía: https://www.elconfidencial.com/

Leyes

Ley 2106 del 16 de julio de 2021/ Congreso de la Republica. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los servicios aéreos Regulares", suscrito en Bogotá, el 3 de agosto de 2016." "(…) se estipuló un cuadro de rutas abierto que posibilita tener flexibilidad operacional, se pactaron derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire entre los dos países, y los derechos de tráfico de quinta libertad del aire para las aerolíneas designadas de Suiza se podrán ejercer en un punto intermedio en Europa, cualquier punto en Colombia y dos puntos en Latinoamérica. Por su parte, para las aerolíneas designadas por Colombia se podrán ejercer en dos puntos intermedios en Europa, cualquier punto en Suiza y dos puntos en Europa. (…) En cuanto a servicios de Pasajeros y/o Servicios Combinados, las aerolíneas designadas tendrán el derecho de operar con cualquier tipo de aeronave, las frecuencias acordadas por las autoridades aeronáuticas en donde las Aerolíneas designadas de cada Parte Contratante tendrán plenos derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire en las rutas especificadas."

Ley 2138 del 4 de agosto de 2021/ Congreso de la Republica. Por medio de la cual se establecen medidas para la sustitución de vehículos de tracción animal en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones. "La presente ley tiene por objeto la creación de una normatividad tendiente a establecer parámetros para la sustitución de vehículos de tracción animal y la consagración de medidas que propenden por el bienestar de los animales, pertenecientes a las familias de los équidos y bóvidos que son utilizados para este fin, así como ofrecer las garantías necesarias para que las personas que derivan el sustento de este tipo de vehículos puedan acceder a programas de reconversión sociolaboral"

Ley 2118 del 30 de julio de 2021/ Congreso de la Republica. Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al artículo 130 de la Ley 488 de 1998. En su parágrafo 1 consagra que "Los recursos del Fondo de Subsidio de la Sobretasa a la Gasolina se destinarán para financiar proyectos de infraestructura multimodal de transporte como construcción, mejoramiento, rehabilitación y mantenimiento de la red vial, caminera y fluvial. Asimismo, se podrán destinar para financiar proyectos de transporte público de personas y de carga mediante sistemas inteligentes de movilidad en los modos carretero, marítimo y fluvial y del servicio de transporte escolar en zonas de difícil acceso." (…).

Ley 2133 del 4 de agosto de 2021/ Congreso de la Republica. Por medio de la cual se establece el régimen de abanderamiento de naves y artefactos navales en Colombia y se disponen incentivos para actividades relacionadas con el sector marítimo. El ámbito de aplicación de la presente ley se encuentra en su artículo 3 donde señala que "La presente ley será aplicable a las personas naturales y jurídicas que, en su calidad de propietarios y/o armadores, registren naves y artefactos navales bajo

la bandera colombiana. Las disposiciones de la presente ley no son aplicables a los buques de guerra."

Ley 2161 del 26 de noviembre de 2021/ Congreso de la Republica. Por la cual se establecen medidas para promover la adquisición, renovación y no evasión del (SOAT) se modifica la ley 769 de 2002. A través de esta ley "Se establecen beneficios para los propietarios de los vehículos que registran un buen comportamiento vial por no reportar siniestros que afecten la póliza del (SOAT), y haber renovado su póliza de manera oportuna, tendrán derecho a la disminución en el valor del Seguro". La presente ley consagra de manera expresa la obligación -en cabeza de las compañías de seguros que tienen autorizado el ramo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT- de: A) "Expedir en todo el país, la póliza para el vehículo que lo requiera, de no hacerlo la Superintendencia Financiera de Colombia, investigará y sancionará a las compañías de seguros autorizadas que no expidan el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT." B)Hacer uso de herramientas de tecnologías de la información y las comunicaciones al momento de la verificación de accidentes. "Este tipo de herramientas será exigible en aquellos entes territoriales que cuenten con la debida conectividad para uso de dichos dispositivos" C) Ofrecer una segunda póliza complementaria cuya suscripción será voluntaria por parte del tomador, la cual tendrá por objeto la cobertura de responsabilidad civil por daños materiales a terceros, cubriendo la reparación o parte de ella de los bienes asegurables, en caso de presentarse un choque simple.

Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021/ Congreso de la Republica. Por medio de la cual se otorga la capacidad de celebrar contratos con las entidades estatales a los 2 Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio de Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales."

Proyectos de Ley

Proyecto de Ley 150 de 2021. Por medio de la cual se aprueba el «acuerdo entre el gobierno. de la república de Colombia y el gobierno de los Emiratos Árabes Unidos en relación con servicios aéreos entre y más allá de sus respectivos territorios», suscrito en Brasilia, el 7 de noviembre de 2012. "Este Acuerdo dispone un marco que regula las relaciones aerocomerciales entre los dos países y la posibilidad de establecer servicios aéreos desde y hacia los Emiratos Árabes Unidos. Con esto, se podrá lograr una efectiva integración entre los dos países, lo que beneficiará a los usuarios, el comercio, el turismo, la conectividad, la industria aeronáutica y el desarrollo de nuestras naciones, consolidando así los vínculos comerciales y culturales."

Estado: PENDIENTE DE ENVIAR A COMISIÓN EN CÁMARA
Fecha de presentación: 12 de agosto de 2021

Proyecto de Ley 212 de 2021. Por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 105 de 1993 con relación a los peajes de infraestructura de transporte – modo carretero a cargo de la nación, sus especificaciones en términos de calidad y se dictan otras disposiciones**.** Tiene por objeto diseñar una política integral de peajes de infraestructura de transporte-modo carretero a cargo de la Nación, con el fin de velar por el adecuado cumplimiento de estándares técnicos y socioeconómicos a la hora de definir las tarifas de los peajes de carreteras. "La iniciativa adiciona a la Ley 105 de 1993 la obligatoriedad de que la infraestructura vial cuente con Servicios Complementarios financiados por los peajes" (…) "Finalmente, se propone la creación de un Sistema de Información Virtual de Peajes (SIVIPEC)."

Estado: PENDIENTE DESIGNAR PONENTES EN SENADO
Fecha de presentación: 14 de septiembre de 2021

Proyecto de Ley 083 de 2021. Por medio de la cual se adiciona un parágrafo al articulo 6° de la ley 105 de 1993, referente a la vida util de los automotores terrestres de servicio público colectivo de pasajeros y/o mixtos. El proyecto tiene como objeto "Generar un proyecto de Ley a través del cual se modifique el régimen de transición con respecto a la vida útil de los automotores vinculados al servicio de transporte público colectivo que, de acuerdo a las condiciones generadas por la pandemia del Covid 19, permita cumplir con los estándares y disposiciones regulatorias relacionadas con la implementación de tecnologías limpias en la operación de los sistemas de transporte en Colombia.

Fotografía: https://www.semana.com/

Estado: PENDIENTE DESIGNAR PONENTES EN SENADO
Fecha de presentación: 27 de julio de 2021

Proyecto de ley 201 de 2021- Radicado el 31 de agosto de 2021 Por medio del cual se adiciona el Artículo 140 de la Ley 769 de 2.002 – Embargo Cero. "Tiene por objeto excluir el embargo de salarios del cobro coactivo ejercido contra deudores por infracciones de tránsito, por ser el ingreso salarial una valiosa herramienta de reactivación económica y protección a la economía familiar".

Estado: PENDIENTE DESIGNAR PONENTES EN SENADO
Fecha de presentación: 31 de agosto de 2021

Fotoarafía: https://www.semana.com/

Proyecto de ley 180 de 2021. Por medio del cual se reglamente la presentación de la licencia de conducción virtual. Como parte de la justificación del presente proyecto se argumentó que "La presente iniciativa pretende reglamentar y generar disposiciones para la implementación de la licencia de conducción digital para el territorio nacional." (…) "se busca facilitar la presentación de la documentación reglamentaria (…) y reducir con ello las infracciones de tránsito generadas por el incumplimiento de la normatividad vigente alrededor de la portabilidad de este documento."

Fecha de presentación: 6 de agosto de 2021

Proyecto de ley 275 de 2021. Por medio del cual se dictan disposiciones que modernizan el sistema de transporte terrestre individual de pasajeros, estableciendo las condiciones de seguridad, sana competencia y equitativa participación en el mercado entre todos los prestadores permanentes del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros. "Tiene por objeto la modernización del sistema de transporte terrestre individual de pasajeros, a partir de la creación de un marco jurídico que reconozca el transporte permanente mediado por plataformas abiertas, para así establecer las condiciones de seguridad, sana competencia y equitativa participación en el mercado, entre todos los prestadores permanentes del servicio de transporte terrestre individual de pasajeros.

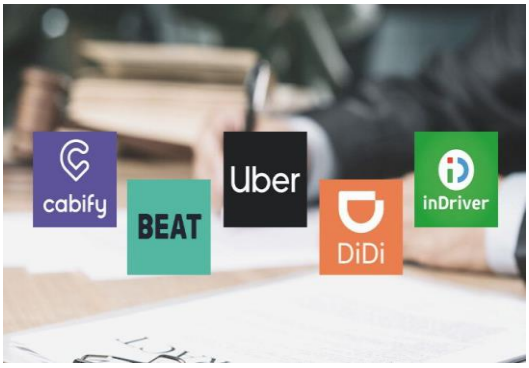

Fotografía: https://marketing4ecommerce.co/

Fecha de presentación: 28 de agosto de 2021

Fotoarafía: https://www.colombia.com/

Proyecto de ley 238 de 2021. Por medio de la cual se prohíbe los vehículos de tracción animal para fines turísticos y se dictan otras disposiciones**.** Adicionalmente, el presente proyecto impone la obligación al Gobierno Nacional y a las Entidades Territoriales de financiar los "programas y proyectos de reposición de vehículos de tracción animal para fines turísticos por vehículos eléctricos para fines turísticos, la cual deberá realizarse durante un periodo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley"

Estado: PENDIENTE DESIGNAR PONENTE EN SENADO
Fecha de presentación: 7 de octubre de 2021

Proyecto de ley 108 de 2021- Por medio del cual se fortalece la protección de los usuarios del servicio de transporte aéreo público doméstico**.** El presente proyecto de ley "contiene los derechos y obligaciones del pasajero, del transportador o del agente de viajes, y cualquier otro intermediario o proveedor en la prestación del servicio cuando actúe en relación con los servicios aéreos comerciales de transporte público regular domestico de pasajeros, las cuales no tienen carácter taxativo, sino enunciativo, y lo serán en armonía con los derechos y obligaciones que estén señalados en el Código de Comercio para el Transporte Aéreo doméstico, los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, y cualquier otra norma emitida por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil Adicionalmente, consagra todos los mecanismos de protección al usuario y da facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de Transporte "para conocer de las controversias que surjan entre los usuarios del servicio de transporte aéreo y las empresas que presten u ofrezcan el servicio de transporte aéreo, las agencias de viajes y demás intermediarios (…)Estas facultades se ejercerán de manera independiente de las facultades administrativas con las que ya cuenta la Superintendencia de Transporte."

Estado: PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO
Fecha de presentación: 3 de agosto de 2021

Decretos

Decreto No. 665 del 16 de junio de 2021/ Departamento Nacional de Planeación. "Establece que, para los proyectos de APP de vías fluviales o canales de aguas navegables podrá pactarse el derecho a retribución por unidades funcionales cuyo presupuesto estimado de inversión de cada unidad funcional sea igualo superior a cinco mil trescientos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (5.300 SMLMV". Debido al "alcance técnico y la magnitud de las obras propias de los proyectos de vías fluviales o canales de aguas navegables, estas pueden desarrollarse con un presupuesto estimado de inversión menor al definido para una unidad funcional de acuerdo con lo previsto de manera general por el artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015."

Resoluciones

Resolución No. 15943 del 2 de diciembre de 2021/ Ministerio de Transporte- Superintendencia de Transporte. "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo de la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia que deben cancelar a la Superintendencia de Transporte la totalidad de los sujetos sometidos a su inspección, vigilancia y control a partir de la vigencia fiscal 202." El articulo 2 dispone que "la presente resolución se aplicará a la totalidad de los sujetos sometidos a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte, para el cálculo de la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia deben cancelar a partir de la vigencia fiscal 2021 a favor de la entidad"

Resolución No. 20213040041135 del 13 de septiembre de 2021/Ministerio de Transporte. Mediante la misma se "adiciona un numeral al capítulo 7 del Manual de Diseño geométrico de Carreteras, adoptado mediante la resolución No. 744 del 4 de marzo de 2009 del Ministerio de Transporte. Esta dispone que en los casos "en los que por razones técnicas y de costos no sea posible cumplir con la totalidad de los parámetros de diseño geometrico del presente manual" se deberá tener en cuenta unos requerimientos de diseños mínimos, una justificación para el cambio de parámetros en el diseño geometrico.

Fotografía: https://www.mintransporte.gov.co/

Código SNIES: 103078
Modalidad: Presencial
Registro calificado: 1215, 31 de enero de 2014 Ministerio de Educación- vigencia hasta el 30 de enero de 2022
Duración: Medellín- 1 Año

Universidad Externado de Colombia.

Centro de Estudios en Derecho de Transporte.

Calle 12 No. 1-17 Este, Bloque A, Oficina 205, Bogotá D.C.

Teléfono:

Bogotá D.C.: 3419900, Ext 1100 ,1101,1102
Medellín: 3119858

Correo electrónico:

dertransporte@uexternado.edu.co.
posgrados.medellin@uexternado.edu.co
posgrados.antioquia@uexternado.edu.co

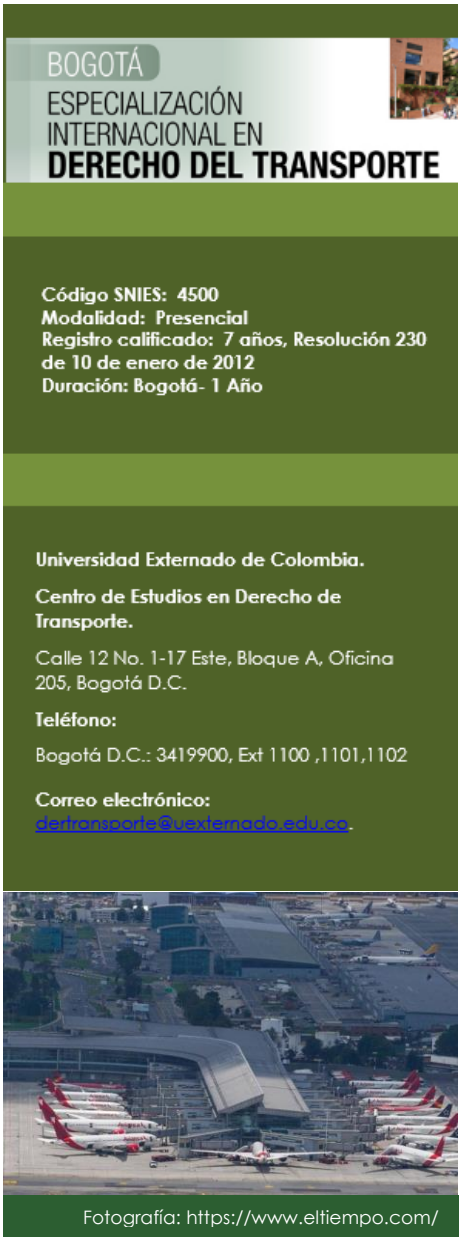

Fotografía: https://www.eltiempo.com/

Resolución No. 01942 del 8 de septiembre de 2021/ Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil." Por medio de la cual se modifica el Capítulo I del manual de contratación de la Aeronáutica Civil (Aerocivil)." Se contempla como autoridad y líder del proceso de contratación a la Secretaría General de la entidad. Por otro lado, se hace alusión al Comité de Contratación como una instancia de "consulta, orientación y asesoría de los lineamientos de la actividad precontractual, contractual y poscontractual de la entidad para obtener, de manera complementaria, recomendaciones." Adicional se establece su conformación, funciones y en general todo lo correspondiente sus sesiones y convocatoria.

Resolución No 20213040035125 del 11 de agosto de 2021/ Ministerio de Transporte. "Por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular" Y "establecer los lineamientos para la protección de los usuarios del sistema de interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema"

Resolución No. 01173 del 21 de junio de 2021/ Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica. Por la cual se adoptan normas como Manual de Trámites para las Actividades de Aeronáutica Civil relativas a los servicios aéreos comerciales", la aplicabilidad del manual aplica "a los procedimientos a seguir en relación con los trámites que se realicen en cumplimiento de la norma RAC 5 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, para: (1) El otorgamiento de permisos de operación a empresas colombianas de servicios aéreos comerciales; (2) La autorización a empresas extranjeras para explotar servicios aéreos comerciales hacia y desde Colombia; (3) La modificación o adición de los mencionados permisos o autorizaciones, incluyendo la modificación, adición o suspensión de rutas; así como también, la suspensión o cancelación de estos"

Fotografía: https://www.portafolio.co/

Resolución No. 40223del 9 de julio de 2021/Ministerio de Minas y Energías." La presente resolución tiene como propósito establecer las definiciones, criterios de estandarización y condiciones de mercado que permitan el despliegue de infraestructura de carga para vehículos eléctricos e híbridos enchufables". La resolución define algunos conceptos como los de Cargador de vehículos eléctricos, Estación de carga, Conector para carga del vehículo eléctrico, niveles de carga, precio y punto de carga. También se resalta la información que debe tenerse a disposición del público por parte del prestador de servicio de carga y finalmente los estándares mínimos del conector para estaciones de carga.

Resolución No. 411 del 29 de marzo de 2021/ Ministerio de Salud y Protección Social. "Tiene por objeto unificar los protocolos de bioseguridad, en lo ateniente a, medidas de operadores de aeropuertos, control de pasajeros, aerolíneas y explotadores de aeronaves, para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, para el transporte nacional e internacional de personas por vía aérea. Adicional a esto, "el protocolo de bioseguridad que se unifica a través de la presente resolución aplica a los operadores de aeropuertos, aerolíneas y explotadores de aeronaves, empresas de transporte, agencias de aduana, a los departamentos, a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, a la Unidad Especial de Migración Colombia, a las entidades responsables del aseguramiento, a las secretarias de salud municipales y distritales, al Centro de Contacto Nacional de Rastreo (CCNR) y a los pasajeros de medios de transporte aéreo nacional e internacional." La vigilancia del cumplimiento del protocolo estará a cargo de la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, del municipio o distrito en el cual se encuentre ubicado el aeropuerto, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades."

ACUERDOS

Acuerdo No. 816 del 25 de agosto de 2021/ Concejo de Bogotá D.C. Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico, se garantiza la operación de sistema de transporte público y se dictan otras disposiciones**.** Mediante el mismo se dispuso **"**Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, en la suma de ($1.679.549.260.650) M/CTE, del cual se deberá realizar un informe de balance de inversión en el segundo trimestre del 2022." También se acordó la "instalación de una Mesa de revisión con los concesionarios del SITP la cual tendrá como objetivo la revisión de los contratos existentes y, en especial, de las fórmulas de remuneración, en aras de tomar las decisiones operativas, financieras y jurídicas necesarias para mitigar la situación fiscal de la ciudad y continuar con la garantía de la prestación del servicio en condiciones de calidad y eficiencia."

Jurisprudencia

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. SC1043-2021. Radicación No.11001-31-03-015-2013-00056-01. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021). Se decide el recurso de casación que interpuso Seguros Generales Suramericana quien, manifestó obrar como agente oficioso de las restantes compañías aseguradoras y de Auteco S.A.S frente a la sentencia de 12 de junio de 2018, emitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en el proceso incoado por las recurrentes contra Frontier Agencia Marítima S.A., Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S. y Thien & Heyenga Bereederungs – UND Befrachtungs."

Fotografía: https://www.expansion.com/

"Las personas jurídicas Arclad S.A., Mariscos Atlantic S.A., Incolmotos Yamaha S.A., Nalsani S.A., Alimentos Cárnicos S.A.S., – y otros – (…)contrataron los servicios del armador del buque "Stadt Bremen" para portear las mercancías de cada una, hasta el puerto de Barranquilla (…)El acarreo de los efectos comerciales fue amparado por las compañías de seguros demandantes (…)El 18 de noviembre de 2010, el buque encalló y sufrió varadura al ingresar al puerto de Barranquilla (…) Acaecido el siniestro, el armador declaró la avería y procedió a procurar las operaciones de salvamento con la sociedad T & T Bisso Salvage Asia Pte Ltd.Realizada. (…) Con respecto a la liquidación definitiva de los gastos con los cuales cada uno de los importadores debía contribuir a la avería decretada, Auteco S.A.S. y las aseguradoras cancelaron los valores individuales correspondientes."

Fotografía: https://derechomaritimoblog.com/

"Consecuencia de los mayores gastos incurridos para efectuar el salvamento de las mercancías, El mandatario judicial especialmente constituido por Seguros Generales Suramericana S. A., solicitó declarar que esta última, Auteco S.A.S. y las importadoras aseguradas celebraron sendos contratos de transporte, los cuales incumplió la armadora al permitir el encallamiento del buque "Stadt Bremen" (…) En consecuencia, demanda indemnizar los perjuicios irrogados a las primeras como subrogatorias y a Auteco directamente por los mayores costos de la operación (…) En subsidio, declarar a la propietaria de la motonave directamente responsable de los perjuicios causados con la negligencia del capitán de la embarcación y, en solidaridad, por el obrar descuidado del piloto práctico, secuela de lo cual debía resarcir los señalados rubros."

Fotografía: https://cortesuprema.gov.co/corte/

"Frontier Agencia Marítima del Caribe S.A.S. se opuso a las súplicas, argumentando que el contrato de transporte se cumplió; las acciones derivadas de este y de la avería gruesa prescribieron."

El Tribunal consideró que pese a mencionar la demanda la figura del incumplimiento contractual, el conflicto se ubicaba en los terrenos de la avería gruesa." Frente al fallo del tribunal se interpone recurso de casación conforme al cual la Corte se pronuncia así:

El Honorable Magistrado ponente deduce que, el origen de la inconformidad del casacionista radica en la subsunción del litigio por parte del ad quem en las disposiciones concernientes al instituto de la "avería gruesa", pese a que, en concepto de este, debía solucionare a partir de las normas que regulan la acción de responsabilidad contractual frente al armador

La Corte decide no casar la sentencia del Tribunal, considerando que este "no cercenó el derecho de las compañías aseguradoras de subrogarse en el recobro de los dineros que cancelaron al internacional Groninger & Welke, ni desconoció su legitimación en la causa derivada del pago, que dio lugar a la subrogación prevista en el artículo 1096, pero como el litigio no encuadra dentro de la acción de responsabilidad contractual, pese a que así quisieron verlo los demandantes, es evidente que la prescripción no se gobierna por la regla del contrato de transporte", sino por el artículo 1528 del Código de Comercio que establece que "Las acciones derivadas de la avería gruesa prescribirán en el lapso de un año, contado a partir de la fecha en que termine el viaje."

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Magistrado Ponente: Luis Armando Tolosa Villabona. SC2111-2021. Radicación No. 85162-31-89-001-2011-00106-01. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En el presente caso, "la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en cabeza del Magistrado Ponente, Luis Armando Tolosa Villabona, resuelve recurso de casación interpuesto por Flor Ángela Umaña López" (…) " contra la sentencia de 18 de noviembre de 2015, proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, Sala Única, en el proceso incoado por los recurrentes, frente a la sociedad Servicios Suministros y Transporte Ltda., Heriberto Vargas Hortúa y Seguros Generales Suramericana S.A."

Los hechos que fundamentan la demanda surgen a partir del acaecimiento de un accidente de tránsito, en el cual, el señor William Barrera Umaña iba pilotando una motocicleta y mientras tomaba una curva, fue atropellado por un camión manejado por el señor Heriberto Vargas, ocasionándole la muerte en forma instantánea. La controversia fáctica y probatoria se adscribió a determinar cuál de los dos conductores invadió el carril contrario, frente a lo cual el Tribunal determinó lo siguiente:

> *"Luego de analizar el acervo probatorio recaudado, atribuyó el accidente a un hecho proveniente del conductor de la motocicleta, en cuanto al transitar descendiendo a alta velocidad y tomar la curva corrido hacia el centro de la vía perdió el control y colisionó contra la parte izquierda del camión y su llanta trasera, produciéndose así el fatal desenlace."*

La demandante interpuso recurso de casación respecto a esta decisión, frente al cual, la Corte decidió no casar, "considerando que el Tribunal no incurrió en el error iuris in iudicando, como tampoco en errores probatorios de hecho y de derecho al atribuir el accidente de tránsito a un hecho exclusivo de la víctima."

Dentro del análisis que hace la Corte para abordar el caso, encuentra que es necesario el estudio conjunto de los cargos, "por cuanto el análisis de los errores probatorios alegados pende del resultado de los temas propuestos por los recurrentes, acerca de los requisitos axiológicos de la responsabilidad civil extracontractual derivada de actividades peligrosas, todo en el marco del artículo 2356 del Código Civil."

(…)

"En esa dirección, corresponde precisar si la responsabilidad civil que derivada del ejercicio de actividades peligrosas la gobierna la "presunción de culpa" (…) concepto sobre el cual se ha desarrollado la reinterpretación del artículo 2356 del Código Civil, frente al cual esta sala a determinado que:

"La presunción de culpa opera contra él demandado, en forma que basta al demandante probar que el daño se causó por motivo de una actividad peligrosa para que su autor quede bajo el peso de la presunción legal, de cuyo efecto indemnizatorio no puede libertarse sino en cuanto demuestre fuerza mayor, caso fortuito o intervención de un elemento extraño»."

(…)

Así entonces, en lo que concierne a "la responsabilidad en accidente de tránsito, entre otras actividades peligrosas, si bien se ha expresado, se inscribe en un régimen de "presunción de culpa" o "culpa presunta", realmente se enmarca en un sistema objetivo, porque en ninguna de tales hipótesis el agente se exime probando diligencia o cuidado, sino cuando demuestra causa extraña."

(…)

El artículo 2356 del Código Civil, en consecuencia, se orienta por una "presunción de responsabilidad- como ya lo ha reiterado esta sala[1]– en el ejercicio de actividades peligrosas, como las derivadas del transporte terrestre (…) Si la exoneración del demandado, como es conocido, deviene únicamente por la ruptura del elemento causal, ante la presencia de una causa extraña, el requisito de la culpa no resulta consustancial en un sistema de responsabilidad objetiva" (…)"Empero, ello no significa que no pueda hablarse o juzgarse la responsabilidad en otros confines bajo el marco de la responsabilidad subjetiva. Lo dicho aquí se relaciona con las actividades peligrosas."

(…)

El régimen de responsabilidad objetiva surge en respuesta a los riesgos que implican las sociedades modernas e industrializadas en búsqueda de justicia material. "La inoperancia del juicio de negligencia, en cuanto la adopción de medidas de precaución razonablemente exigibles no basta para evitar daños frecuentes e intensos. Así, un riesgo considerado anormal es insuficiente para responder desde la perspectiva de la culpa, en tanto, no funciona como indicador de imputación, precisamente, al existir casos en los cuales el comportamiento diligente no evita por completo la eventual producción de daños."

(…)

Finalmente y como consecuencia de lo anterior la corte concluye que, "partiendo de la existencia de roles riesgosos, no hay lugar a una responsabilidad con culpa probada o de neutralización de culpas, sino de una participación concausal o concurrencia de causas, por cuanto una actividad peligrosa no deja de serlo por el simple hecho de ser protagonista con otra acción de la misma naturaleza, así entonces, corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado, para deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico. Como se dijo en el precedente antes citado[2], valorar la "(…) conducta de las partes en su materialidad objetiva y, en caso de encontrar probada también una culpa o dolo del afectado, estable[cer] su relevancia no en razón al factor culposo o doloso, sino al comportamiento objetivamente considerado en todo cuanto respecta a su incidencia causal".

Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Magistrado Ponente: Arnoldo Wilson Quiroz Monsalvo. STC8404-2021 Radicación n.° 11001-22-03-000-2021-00955-01. Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se decide la impugnación interpuesta por Aerovías del Continente Americano S.A. (Avianca) frente a la sentencia de 19 de mayo pasado, emitida desde el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, en la acción de tutela que aquella compañía impulsó contra la Superintendencia de Industria y Comercio.

"Ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio se surtió en única instancia, una demanda de «protección al consumidor» instaurada por Yesica Lizeth Casanova García contra Avianca"

---

[1] CSJ. Sentencia SC3862 de 20 de septiembre de 2016, expediente 00034.

La SIC en su fallo dispuso el pago, a cargo de Avianca, de «CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/C ($5.973.000 COP)», como «indemnización de perjuicios por daño emergente derivado del incumplimiento de la información brindada» a la reclamante pasajera.

Lo anterior, «conforme a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1480 del 2011», sobre la base de «las facultades Infra-petita consagradas» en el canon «58 numeral 9» ídem y, «en concordancia con lo regulado en el numeral 3.10.1.6» de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia (RAC 3)

"Como argumentos del accionante para fundamentar la acción de tutela adujo que con la decisión en comento la dependencia encartada contravino «el límite y (…) carácter excepcional» de su competencia y, por ende, los preceptos «116 de la Constitución Política,… 24 del Código General del Proceso y… 56 numeral 3° de la Ley 1480 de 2011» adicionalmente agrega que la SIC no tomo como consideración que el cambio de la aeronave en la que se realizaría el vuelo Cali-Madrid de 16 de enero de 2020, aconteció por «circunstancias ajenas a su voluntad»"

Teniendo en cuenta esto, la Corte pasa a analizar algunos de los argumentos del fallo emitido por la SIC para finalmente resolver la acción. Del fallo emitido se resalta:

> (…) A juicio de este despacho lo que [se está] tratando es un tema de incumplimiento de una información brindada a la consumidora al momento de la celebración del contrato que constituyó el núcleo esencial de su decisión de consumo.
>
> Lo que ocurrió fue (…) que a la consumidora se le informó, en un inicio, durante las etapas (…) formación del contrato que ella iba a abordar [un avión clase ejecutiva, pero el mismo día de la ejecución del vuelo, el día 16 de enero de 2020, le informaron que ya no iba a abordar este avión con los mismos servicios y comodidades del primero. (…) Debido a unas labores de mantenimiento, las cuales si bien se informaron en cuanto a su fecha de iniciación no se informó (…) adecuada y oportunamente en cuanto a [la] fecha de finalización.
>
> Si [se hace remisión] al artículo 23 del Estatuto del Consumidor, ley 1480 de 2011…, establece (…) que "los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan (…) el numeral 3.10.1.6 de los RAC 3, Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, dice esta norma en mención que "en caso de producirse algún cambio en cuanto al vuelo, (…) o en general cualquier aspecto que afecte la reserva acordada, la aerolínea o la agencia de viaje por cuyo conductor se haya efectuado la reserva (…) deberá informarlo al pasajero por el medio más rápido posible (…) a más tardar con un término de 24 horas de antelación al vuelo". Entonces, la parte accionada (…) no hizo el (…) cumplimiento [del deber de información], y de manera anticipada(…) acá la sociedad demandada (…) sí tenía la posibilidad de informarle (…) a la consumidora, por lo menos con 24 horas de antelación al vuelo mediante (…) correo electrónico (…) el que ya no iba a embarcar en el avión que ella pretendía (…) y sí era una situación previsible por parte de la demandada que las labores de mantenimiento de los Boeing se iban a poder extender más allá de la fecha de operación del vuelo
>
> …Sí es posible, a pesar de que no haya existido información (…) o publicidad engañosa [establecer el daño frente a información insuficiente e inoportuna]…, porque el artículo 23 del Estatuto del Consumidor, en consonancia con el artículo 56, numeral 3° (…) dice (…) "serán responsables [los empresarios] de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información".

Considera la Corte que este fallo al margen de compartirse "no subyace arbitrario, subjetivo o antojadizo, pues se supeditó al ordenamiento, lo que descarta las trasgresiones aducidas" por el accionante. (…) "Toda vez que, a la postre, la amonestación pecuniaria impuesta tuvo asidero en «la violación directa de las normas de protección a consumidores» a que alude el canon 56, numeral 3° ídem (invocado en el libelo inicial de resguardo e impugnación) y, en específico, el precepto 23

ejusdem, a cuyas voces «los proveedores o productores (…) serán responsables de todo daño que sea consecuencia de la inadecuada o insuficiente información»."

"No en vano, es tema averiguado que divergir del fundamento de una resolución judicial no desemboca, per se, en una vulneración ostensible, si en cuenta se tiene que «no se puede recurrir a la acción tutelar para imponer al fallador una determinada interpretación de las normas procesales aplicables al asunto sometido a su estudio o una específica valoración probatoria, a efectos de que su raciocinio coincida con el de las partes» (CSJ STC, 18 abr. 2012, rad. 0009-01; STC, 27 jun. 2012, rad. 00088-01" (…)

De conformidad con lo expuesto, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, (…) confirma la sentencia impugnada y ordena que se remita el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión.

CONPES

CONPES 4047 del 27 de septiembre de 2021

"El presenten Documento CONPES define los lineamiento de política de riesgo contractual del Estado para los proyectos que se desarrollen bajo esquemas APP y otros esquemas que involucren participación privada y que tengan como objeto la provisión y/u operación de infraestructura férrea y/o de infraestructura asociada y/o de material rodante y/o la prestación de servicios de transporte férreo de carga, con el fin de orientar tanto a las entidades estatales en los riesgos que pueden asumir en este tipo de proyectos, como a los que inversionistas privados en aquellos riegos que pueden afectar la rentabilidad del proyecto a desarrollar en el marco del contrato estatal a través del cual este se ejecutara"

Noticias

Lanzamiento del libro "Protección a los usuarios del sector transporte y funciones de la Superintendencia de Transporte ".

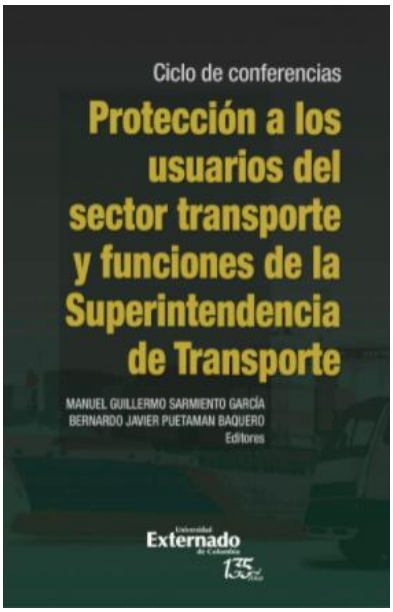

El pasado 26 de noviembre de 2021 con ocasión del "Congreso: 30 años de la Superintendencia de Transporte: revisión institucional para el desarrollo portuario del país". El director del Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura del Transporte, Dr. Manuel Guillermo Sarmiento García, realizó el lanzamiento del libro "Protección a los usuarios del sector transporte y funciones de la Superintendencia de Transporte ".

Este libro reúne las conferencias e intervenciones de los panelistas, presentadas en el "Ciclo de conferencias: Protección a los usuarios del sector transporte y funciones de la Superintendencia de Transporte", llevado a cabo durante los días 16, 23 y 30 de octubre y 6 de noviembre del año 2020, y se presenta al público con motivo de la celebración de los 30 años de actividad del Departamento de Derecho del Transporte e Infraestructura de Transporte de la Universidad Externado de Colombia y los 30 años de la creación de la Superintendencia de Transporte.

Adquiera la versión digital en:
https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-proteccion-a-los-usuarios-del-sector-transporte-y-funciones-de-la-superintendencia-de-transporte-9789587907247.html

Supertransporte multó a la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. con $9.409 millones por incumplir con la obligación de prestar el servicio portuario de manera ininterrumpida y continua en condiciones óptimas de calidad y eficiencia

"Surtida la investigación administrativa de carácter sancionatorio adelantada por la Superintendencia de Transporte, se determinó que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.-P.R. BUN no garantizó la prestación del servicio portuario a sus usuarios y clientes de manera eficiente, continua e ininterrumpida; por lo tanto, fue sancionada con multa de $9.409'658.877.

Es obligación de la S.P.R. BUN prestar el servicio público portuario las 24 horas de los 365 días del año, hecho que no se cumplió, pues se pudieron evidenciar demoras, interrupciones y suspensiones, en el período en el cual se implementó el sistema operativo (TOS) Navis-N4, relacionado con la asignación de orden de ingreso al puerto.

La sanción se produce luego de que la Superintendencia de Transporte evidenció que el servicio público portuario a cargo de la S.P.R. BUN presentó fallas y demoras."

Tomado textual de: https://lnkd.in/dY8SZAxN

Con una recuperación del 95% de las operaciones aéreas y el primer vuelo directo a Estados Unidos, San Andrés se consolida como uno de los destinos turísticos más atractivos en el Caribe

"Después de la visita de la Administración de Seguridad en el Transporte (TSA) de los Estados Unidos al Aeropuerto Gustavo Rojas Pinilla, hoy se hace realidad el primer vuelo que conecta a San Andrés con Miami en los Estados Unidos.

El Gobierno nacional sigue trabajando en la recuperación económica y la reactivación aérea de San Andrés que permita promover el turismo y fortalecer la conectividad, lo que arroja como resultado 1.892.251 pasajeros movilizados durante los primeros diez meses del año."

Tomado textual de: https://lnkd.in/d3NnVmWc

Universidad Externado de Colombia

Departamento de Derecho del Transporte

Director: Manuel Guillermo Sarmiento García.
Coordinadora: Geisel Yulieth Vera Diaz.
Investigador: Bernardo Javier Puetaman Baquero.
Asistente de investigación: Jeffrey Juliam Pantano Carrillo.
Secretaria: Lina Paola Sánchez Varón

Para más información los invitamos a visitar nuestro blog:
http://dertransporte.uexternado.edu.co

Universidad Externado de Colombia | BLOG DEL TRANSPORTE
Centro de Estudios de Derecho del Transporte

VIGILADA
MINEDUCACIÓN